

FORMATO 01

LAUDOS Y PROCESOS ARBITRALES

EmpresaEMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.

Período

3er. Semestre 2014

N°	DATOS DEL DEMANDANTE		REPRESENTANTE LEGAL		FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO (RUCO)	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE ARBITRALJE	ARBITRO UNICO / PRESIDENTE			ARBITRO DE PARTE (ENTIDAD)			ARBITRO DE PARTE (DEMANDANTE)			FECHA DE INSTALACION	CUANTIA DE LA CONTROVERSI		SEDE DEL ARBITRALJE	SECRETARIA ARBITRAL	MATERIAS CONTROVERTIDAS	LAUDO A FAVOR DEL
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI				NOMBRE	RUC	DNI	NOMBRE	RUC	DNI	NOMBRE	RUC	DNI		MONEDA	MONTO				
1	CONSORCIO ZHUCIENERGOTEC S.A.C.	20516694018	Jorge Lina de las Casas	08782522	01/07/2011	CN-SN 22.07.11 Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	Arbitraje de Derecho	Dr. Enrique Fernando Gamara	10087746672	08774867	Dr. Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre	10075467813		Dr. Oswaldo Hurtado Exalto	10079984677		02/12/2011	US \$	2'259,247.91	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	César Solovilla Lazo	Obligación de dar suma de dinero por pago íntegro y parcial de la liquidación final derivada de la ejecución del Contrato N° 063-2007-ENAPU/S.A.CGL Dos Grúas Portátiles de Muelle del T.7. Calbo	Notificado con fecha 11 de setiembre de 2014, el Laudo Arbitral del proceso iniciado por el CONSORCIO SHANGHAI ZHENNIA PORT MACHINERY CO. LTD. - ENERGOOTEC S.A.C. (en adelante, EL CONSORCIO) respecto a la Controversia surgida en la ejecución del Contrato N° 063-2007 ENAPU S.A./CGL por el ítem N° 01 para la "Adquisición de dos (02) Grúas Portátiles de Muelle para el Terminal Portuario del Callao", por el monto de US\$ 24'603,333.00 (Veinticuatro Milnoventa y Trescientos Treinta y Tres mil 00/100 Dólares Americanos) PRIMERA PRETENSION DEL CONSORCIO.- Que se ordene ENAPU S.A. que cumpla con pagar la suma de US\$ 885,232.00 Dólares Americanos, más los intereses legales devengados hasta la fecha de ejecución del laudo, todo ello por concepto de devolución de los gastos por demurrage.
																					SEGUNDA PRETENSION.- Que se reformule o que se aplique de manera correcta el monto de la penalidad calculada y aplicada por ENAPU S.A., en consecuencia que se aplique como corresponde el monto de la penalidad imputada ya que la misma solo asciende a un monto de US\$ 873,041.20 Dólares Americanos, y no de US\$ 2'259,130.10 Dólares Americanos, como erroneamente ha liquidado y pretende atribuir ENAPU S.A., en ese sentido, se deberá ordenar que ENAPU S.A. nos remembre la diferencia resultante más los intereses legales devengados y que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago.		
																					TERCERA PRETENSION.- Que ENAPU S.A. pague los intereses legales generados por la demora en efectivizar el pago parcial correspondiente a las Grúas entregadas, debiendo computarse dicha demora en el pago desde el 11 de abril de 2009 hasta el 18 de junio de 2010.		
																					CUARTA PRETENSION.- Que ENAPU S.A. asuma íntegramente, las costas y costos que demande el proceso arbitral, debiendo reintegrarles los montos que tuvieron que asumir.		
																					El Tribunal Arbitral respecto las cuatro pretensiones del CONSORCIO, las tres (3) primeras las declara FUNDADAS y la cuarta pretensión declara FUNDADA en parte porque según el Tribunal, cada parte debe asumir el íntegro de los honorarios por concepto de defensa legal y asesores técnicos, y cada parte asuma el 50% del íntegro de los honorarios de los Abogados y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje.		
2	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.	20100003199	LUCIO ALBERTO VENTE ZAMUDIO	08632686	23/10/2013	CN 0787-2014 CA.-COL.-CIP Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú	Arbitraje de Derecho	Dr. Nilo Viscarra Ruiz	1009023294	09623294	Dr. Marco Antonio Martínez Zamora	10078707149	78707149	Dr. Hector Edmundo Riquelme Acosta	10040778990	40778990	21/10/2014	SV.	SV. 156,603.24	Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú	Discoyá Contró Pérez	Obligación de Dar Suma de Dinero por cobro en exceso Referente a los cálculos inconsistentes en las facturaciones derivada de la ejecución del Contrato N° 001-2011-ENAPU S.A./TPGSM/G	

07870749

07243372